

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. } San José, domingo 17 de julio de 1887. } NUMERO 15.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Domingo 17.—San Alejo, confesor; san León IX, papa; san Jacinto, mártir; santas Donata y Segunda, mártires; santa Marcelina de Milán, virgen, hermana de san Ambrosio.

Lunes 18.—San Camilo de Lellis fundador; santa Sinfrosina y sus siete hijos mártires, Crescencio, Julián, Nemesio, Primitivo, Justino, Estacio y Eugenio; san Federico, obispo y mártir y santa Marina, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.—Dictamen.

Secretaría de Gracia.
Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.
Proyecto de ley.—Oficio.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.

Secretaría de Guerra.
Lista de suscripción.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 40.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

La siguiente ley sobre casas de préstamos.

Art. 1º.—Todo el que pretenda abrir una casa de préstamos sobre prendas deberá presentarse por escrito al Gobernador de la provincia ó comarca donde haya de establecerse, á fin de obtener la matrícula correspondiente. La matrícula no se concederá en ningún caso, y si hubiere sido concedida

el Gobernador la retirará, á aquellas personas que hubieren sido condenadas ó que estén procesadas por delitos contra la propiedad ó contra la fe pública.

Al solicitar la matrícula, el petente deberá expresar el lugar y casa donde va á abrir operaciones, el capital que va á poner en giro y las condiciones especiales en que hará sus negocios.

Art. 2º.—El dueño de la casa de préstamos debe dar fianza en cantidad equivalente al veinticinco por ciento del capital que va á ponerse en giro, para asegurar el valor de las prendas que reciba. Esta fianza será á satisfacción del Gobernador de la provincia.

Art. 3º.—Es obligación también de todo dueño de casa de préstamos sobre prendas llevar dos libros, fuera de los más que estime convenientes. En uno de ellos asentará, por medio de partidas fechadas y numeradas por orden sucesivo, las operaciones que haga. Cada operación tendrá su asiento particular, y en éste, que debe firmarse por el deudor ó por otra persona á su ruego, se expresará el nombre, apellidos, edad y domicilio del deudor, la cantidad prestada, el plazo ó intereses, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda. De la partida respectiva se entregará á cada deudor una copia literal, firmada por el prestamista.

En el otro libro se asentarán las actas de remate de las prendas, siempre por partidas fechadas y numeradas.

En estos libros no se permite poner enmendaduras ni dejar claros, ni rayar palabras, ni escribir entre renglones.

Estos libros serán presentados al Gobernador respectivo, á fin de que rubrique cada una de sus hojas y de que haga constar en la primera el número de ellas que contiene el libro y el estado en que se encuentran.

Art. 4º.—Vencido el plazo estipulado para la devolución de la suma prestada y no hecho el pago, se venderá la cosa prendada en remate público, para el cual servirá de base la cantidad que hayan fijado las partes para ese caso; si no se hubiere convenido precio para el remate, servirá de base la suma debida y los intereses devengados. Si en ese remate, no hubiere postor por la base, se sacará de nuevo la prenda á pública licitación, y si ni aun entonces hubiere postor, podrá el prestamista tomar la prenda para sí por el capital ó intereses adeudados.

Art. 5º.—El remate de las prendas se hará en casa del prestamista, y con intervención de un notario ó corredor jurado, quien firmará el acta luego que el remate hubiere concluido.

El notario ó corredor que haya autorizado el remate podrá expedir las certificaciones que de lo conducente de la acta solicitaren los rematarios para comprobar su propiedad de la prenda que se les hubiere adjudicado. Estas certificaciones se extenderán en el papel del sello correspondiente.

Los honorarios del notario ó corredor serán á cargo del prestamista.

Art. 6º.—Si la prenda fuere rematada en más de la suma adeudada por capital ó intereses, el sobrante deberá devolverse por el notario ó corredor al dueño de la cosa empeñada ó á quien lo represente.

Cuando varias prendas respondan por una misma deuda, si con el precio obtenido por una ó más alcanzare á cubrirse lo adeudado á la casa de préstamos, se evitará el remate de la prenda ó prendas restantes, que serán recogidas por el notario ó corredor y devueltas al dueño ó á su representante.

Art. 7º.—Ocho días antes del remate, por lo menos, se anunciará el designado para la venta, con expresión de la hora en que dará principio y del precio de las prendas, en el Diario Oficial. No es preciso indicar en este aviso los nombres de las personas cuyas prendas van á subastarse, ni especificar éstas.

Art. 8º.—Ningún dueño de casa de préstamos podrá celebrar contratos de compra, con pacto de retroventa, respecto de objetos que puedan servir de prenda.

Art. 9º.—El que sin la matrícula legal abriere una casa de préstamos sobre prendas ó haga habitualmente esta clase de negocios, sufrirá reclusión menor en su grado mínimo á máximo ó multa de doscientos á mil pesos.

Art. 10.—Será castigado con multa de cien á quinientos pesos el dueño de una casa de préstamos:

que no llevare los libros con la debida formalidad; ó

que haga la venta de prendas antes de vencerse el plazo para redimir las, ó sin ajustarse á las formalidades legales; ó

que no diere al deudor la copia del asiento que compruebe la operación; ó

que prestare á persona manifiestamente incapaz para contratar por su falta de edad ó discernimiento; ó

que violare el artículo 8º de esta ley, sin perjuicio de perder la cosa comprada, á beneficio de los fondos de educación del lugar; ó

que habiendo recibido artículos robados ó hurtados rehusare exhibirlos cuando se lo pida una autoridad, ó cuando á horas usuales de despacho se lo pida el dueño de ellos ó un agente suyo debidamente autorizado.

Art. 11.—Quedan derogados los artículos 303 á 306 del Código Penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 12.—El contrato de prenda en las negociaciones hechas con las casas de préstamos se registrará, en lo aquí no especialmente previsto, por las disposiciones del Código Civil emitido el día 26 de abril de 1886.

Art. 13.—Quince días después de publicada esta ley, las personas que actualmente se dedican á prestar dinero sobre prendas deberán estar provistas de la matrícula legal, bajo las penas que señala el artículo 9º de la presente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Policía,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

DICTAMEN

DE LA

Comisión de Hacienda y Comercio

SOBRE LA MEMORIA DEL MISMO RAMO.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda y Comercio se ha ocupado del estudio de la Memoria que el señor Secretario de Estado en el despacho de estos dos ramos, os ha presentado con fecha 8 de junio último, y pasa á hacer os conocer su juicio sobre tan importante documento.

I.

Deuda exterior y Ferrocarril de Costa Rica.

Ve la Comisión con suma complacencia, que se ha llevado á efecto el convenio aprobado por el Poder Ejecutivo en octubre de 1885, para la conversión de la deuda exterior; y que fijada la nueva deuda en £ 2.000.000, se procedió á la emisión de los bonos respectivos, á la liquidación de los reclamos pendientes y á la determinación de los bonos antiguos admisibles á la conversión, presentando la inversión de dichos bonos, y poniendoos al corriente del modo como se practicó.—Ve además la Comisión, con el mismo sentimiento de complacencia, el conjunto de operaciones por las cuales el 31 de diciembre próximo se cerrará la conversión y se entregarán al Agente de este Gobierno, debidamente cancelados, los bonos sobrantes, según lo dispone el párrafo 3º del artículo 8º del convenio.

Los cupones de intereses hasta el que debe pagarse el 1º de enero de 1888, corren todavía á cargo del se-

ñor Keith; debiendo estar en Londres, el 1º de julio del mismo año, las primeras £ 50,000 del semestre vencible del 1º de enero al 30 de junio de 1888, cuyo pago corresponde ya al Gobierno de la República.

En fin, en esta parte tan importante de la Memoria, consta que han sido arreglados varios reclamos que estaban pendientes, á saber: el de los tenedores de bonos estimado por las partes en £ 38,000; el de la casa Knowles y Föster, transigido por £ 9,000, y el de Emilio Erlänger & C^a terminado con la entrega de £ 1,500 en efectivo, y la autorización de retener £ 6,900 en bonos antiguos que se conservaban en su poder, sobre todo lo cual ha recaído la aprobación del Poder Ejecutivo, por decreto n.º 4 de 28 de marzo del corriente año.

Muy oportunas observaciones agrega el señor Ministro respecto de los incidentes de estos arreglos y transacciones que influirán en legarnos valiosas experiencias para lo sucesivo.

II.

Organización de la Compañía de Ferrocarril en Costa Rica.

Sobre este punto no queda menos satisfecha la Comisión de las demostraciones hechas por el señor Secretario de Estado, en el párrafo que se refiere á él. Enumera allí cuanta ha sido la emisión de las acciones: cuantas de éstas han sido emitidas, y á que precio: se lisonjea del éxito de estas transacciones encaminadas á asegurar el efectivo para la conclusión del ferrocarril, cuya obra contrató la Compañía con el empresario Mr. Keith.

La consecuencia de todo esto es que se han cerrado todas las disputas antiguas entre Costa Rica y sus acreedores del exterior, aunque para ello haya tenido la Nación que hacer bastantes sacrificios pecuniarios, ampliamente compensados por las ventajas de los nuevos arreglos, que asegurando el desarrollo y crecimiento de nuestra riqueza pública, nos sacan del estado de deudores morosos para colocarnos en la categoría de país solvente. El crédito de éste se cotiza ya en la bolsa de Londres en condiciones favorables, á virtud de la confianza que el país les inspira; confianza que debemos mantener con hechos que tiendan á la conservación del crédito que el país tiene afianzado, para lo cual recomiendo el pago puntual de los intereses de la deuda exterior.

III.

Deuda interior y papel moneda.

Los cuadros que el señor Secretario de Hacienda presenta respecto á estos dos objetos que tanto han preocupado la atención del Gobierno, son sumamente satisfactorios, pues que la primera quedará definitivamente cubierta el 31 de diciembre del año en curso, y el monto del segundo con inclusión de los billetes de emisión de guerra, no se eleva más allá de \$ 1.044,983-25, según balance del 31 de marzo último, abrigando muy fundadas esperanzas de que en un tiempo bastante próximo, quedará pagado el primer papel que emitió el Gobierno, aunque éste no cree que haya necesidad de activar el retiro del papel de emisión de guerra, mientras esté en curso la amortización del anterior; y como la confianza en el papel es grande, y ni por un momento ha corrido el riesgo de ser depreciado, juzga preferible continuar haciendo uso de ese crédito, á proponer mejoras nacionales

y gastos de gran provecho, reclamados cada día por el progreso creciente del país.

IV.

Rentas.

Las rentas nacionales en el año económico de 1886—87, produjeron un efectivo de \$ 2.435,189-92, y en el anterior 1885—86, \$ 2.387,290-15; hubo, pues, un aumento de \$ 47,899-77, suma que por varias consideraciones debe estimarse en más de \$ 100,090.

El producto de esas rentas se descompone así:

Licores y tabacos...	\$ 1.316,888-37
Produjeron el año anterior.....	„ 1.214,426-64

Diferencia á favor* del último año..... \$ 96,461--73

Según esta parte del informe, las medidas del Gobierno abandonando la introducción del ron de Jamaica para el expendio en Limón y sustituyéndole con el de la Fábrica Nacional, y el establecimiento de sucursales en las provincias de Alajuela, Cartago y Heredia, han dado satisfactorios resultados.

La Administración General de Licores y Tabacos ha funcionado con regularidad y con gasto de producción menor que en el año precedente.

Faltan algunas mejoras que efectuar en los edificios y maquinaria en la Fábrica Nacional, sin embargo de haberse practicado muchas pero estas nuevas dejarán este negociado en condiciones de llenar por muchos años y con economía de gastos la demanda ascendente de las especies que para el consumo público se fabrican allí.

ADUANAS Y COMERCIO.

I.

Después de analizar el señor Ministro las diferentes incidencias que ocurren en el manejo y contabilidad del importante ramo de aduanas, demuestra una disminución en los productos del último año económico, de \$ 28,464-57, comparados con los del año que le precedió, lo cual no obstante, no implica, según cálculos hechos por la Secretaría de Hacienda, que la introducción de mercaderías en el año fiscal de 1886 á 1887, haya sido menor que la del precedente.

En opinión del señor Ministro, la disminución de la renta de Aduana ha sido nominal, y á no ser por los desastres que el invierno de 1886 ocasionó en la carretera y ferrocarril del Atlántico, habría alcanzado un rendimiento de \$ 900,000, siendo así que en sólo mes y medio del año económico en curso, se han expedido giros de Aduana por más de \$ 150,000, de los cuales \$ 100,000 pertenecen á la existencia de mercaderías en 31 de marzo próximo pasado. Así se explica por que la importación de 1886 á 1887, siendo mayor á la de 85—86, da sin embargo un menor rendimiento.

II.

Da cuenta el señor Ministro de haberse dictado en el año fiscal trascurrido, varios acuerdos aclarando dudas de los empleados de Aduana ó satisfaciendo reclamos fundados del comercio. Hace oportunas indicaciones respecto á la vigencia que deben tener las leyes arancelarias; manifiesta que la norma principal que el Gobierno ha tenido para resolver las consultas sobre esta materia, ha sido el mismo criterio que lo guió en resoluciones de que dió cuenta en el año pasa-

do. Indica finalmente la necesidad que hay en su concepto, de cambiar el aforo del peso bruto por el del valor, para hacer justicia al consumidor pobre, pues esto abarataría ciertas mercaderías y proporcionaría al contribuyente mayor número de comodidades ó provocaría el ahorro, elemento tan necesario del organismo social.

La comparación del comercio de exportación entre los años naturales de 1885 y 1886, da también una disminución de \$ 70,701 contra este último año; diferencia que el señor Secretario atribuye á figurar en la exportación varios valores que no producimos, lo cual ostenta el señor Ministro con operaciones numéricas muy demostrativas, incluyendo en ellas la del dinero acuñado; y á propósito de esta mercadería asegura que el interés se ha mantenido á bajo tipo; 9, 10 y 12 0/0 anual, desde que hace dos años principió á surtir sus efectos el contrato Soto—Ortuño; pues que ni el comercio, ni la agricultura se sienten agobiados con los intereses ruinosos del 18 y 24 0/0 anual, á que en la estación del verano subía en los Bancos el premio del dinero.

El cambio de letras sobre los mercados extranjeros ha estado más bajo que en 1885 á 86, año en que el tipo de las mismas ascendió hasta el 55 0/0, habiendo descendido en el 86 á 87 hasta el 35 0/0 en que se ha mantenido.

El señor Ministro se empeña en combinar un plan por el cual el pago de la deuda exterior, que ocasionará una nueva demanda de letras, no haga subir su premio, y de este modo esta nueva demanda no produzca la crisis que se determinaría si se echaran en olvido los fenómenos que entraña un desequilibrio como el que se prevé. Respecto á la industria del café y de las bananas, la Memoria que ocupa á la Comisión suministra datos muy halagüeños en cuanto al impulso poderoso que ha dado á la primera el empleo de los abonos, lo mismo que por el alza de precio que el fruto ha tenido en Europa; alza que representa para la riqueza pública un rendimiento de más de un millón de pesos, sobre el rendimiento del año anterior.

Por último, en la apreciación de este ramo por el presente y para lo venidero, el señor Ministro augura ventajas incalculables para cuando terminado el ferrocarril del Atlántico, las industrias que se basan en la explotación de las riquezas naturales, vengán á ocupar el primer rango en la producción nacional.

Renta de destace.

Después de las fluctuaciones que ha tenido esta renta en sus rendimientos, debido al fraude cometido por los destazadores, ha ido en progresión desde el año de 1884 hasta el 31 de marzo anterior. El señor Ministro considera que sería muy conveniente la emisión de una nueva ley sobre consumos, que abarque y regule todos aquellos que deben gravarse.

Renta del Ferrocarril.

La cuenta de los gastos, comparada con las entradas, acusa una diferencia, tomado el período trascurrido desde 1879 hasta el 31 de marzo de 1887, de \$ 381,526-41; pero esa pérdida dejará de sufrirse desde que la entrega de las divisiones Central y del Atlántico, hecha á la Compañía, releve á la Nación de un gran peso.

En cuanto á la División del Pacífico, su producto ha disminuido en el último año económico comparado con el anterior en la cantidad de \$ 2,566-81.

Es probable, sin embargo, que los productos de esta línea en adelante sean más abundantes, pues á virtud de las condiciones en que se halla, por las mejoras introducidas con el costo de fuertes sumas invertidas el año anterior, puede prestar muy útiles servicios al país.

Rentas de segundo orden.

Según la Memoria, éstas son: la subvención, telégrafo, correos, papel sellado, Registro de Hipotecas, patentes por licores que, en conjunto, han tenido un aumento de \$ 25,340-56, comparadas con el producto del año anterior, no obstante que en telégrafo y correos estamos muy distantes de obtener lo que en ambos servicios se gasta anualmente.

Entradas varias.

Aparece en el pasivo del Tesoro Público la suma de \$ 77,992-85 importe del legado que don Rafael Barroeta dejó para la fundación y sostenimiento de un Instituto de huérfanos.

El señor Ministro da cuenta de haber hecho ingresar, por las consideraciones muy justas que expresa, esa suma al Tesoro Nacional, la cual con la de \$ 7,100 exigida como garantía á don Pablo Hidalgo Navarro, por el arrendamiento de las zonas periferas de nuestras costas del Pacífico, forman la partida que lleva el lema que encabeza este párrafo.

Gastos de 1886 á 1887.

Según la cuenta que figura en los anexos de la Memoria, las operaciones generales del Tesoro, en los doce meses del año próximo pasado, llegan á \$ 3.188,142-37 en que están comprendidos: 1º—Las operaciones generales que no implican gasto alguno: 2º—Erogaciones imputables al presupuesto votado: 3º—Gastos imprescindibles y otros, con cargo á leyes especiales; y 4º—Obligaciones contraídas para ser cubiertas en el año fiscal inmediato.

En este lugar el señor Ministro hace observaciones respecto á la rebaja del presupuesto, decretada por el Congreso en el año próximo pasado; la que por ciertas causas que expone, ha desquiciado los cálculos que el Poder Ejecutivo hizo al presentar su presupuesto al Congreso, desde el momento en que se rompió la unidad de su proyecto.

Esto no ha obstado para que el Gobierno, según lo manifiesta el señor Ministro, interpretando el espíritu del decreto del Congreso, se haya mantenido dentro de él.

En consecuencia, el total de gastos imputables á la ley de presupuesto y créditos especiales alcanzó á

Comparada esta suma con lo votado para el año económico.....	\$ 2,607,613-61
Gastos conforme á leyes especiales.....	94,095-95
Amortización de deuda interior no presupuesta.....	27,818-75
Gastos imprevistos del Ferrocarril.....	53,364-26
Idem ídem en la carretera del Pacífico.....	18,562-00
BALANCE.....	\$ 2,772,315-07

Los gastos imputables al presupuesto de 1885-86,

importaron.....	\$ 2,887,499-23
Los imputables á 1886-87.....	„ 2,772,315-07
Gasto menor.....	\$ 115,184-16

Hace el señor Ministro muchas y muy juiciosas observaciones respecto á la carencia de una ley que fije reglas para la liquidación de los créditos votados en un presupuesto, de mo-

do que el actual no invada al siguiente, ni el anterior se eche sobre el presente; y sobre este tema hace una enumeración de muchos gastos que se verifican sin autorización previa, por no poder prescindirse de ellos, como ha sucedido en los de la carretera nacional del Pacífico, por haberlo exigido el buen servicio público. Indica que á causa de estas circunstancias se ve el Gobierno en el caso de alargar el pago de obligaciones que no asumen el carácter de perentorias, antes que posponer el de éstas en obsequio del buen servicio público, y concluye con otros datos no menos importantes, respecto á las obligaciones contraídas por dulce y tabaco, cuyo valor aparece en el presupuesto en la cuenta de vales á pagar.

Asegura que en el último año se han cubierto á vencimiento todas las obligaciones del Tesoro y todos los servicios de la administración: que en vez de hacer uso del crédito de \$ 62,063-86 en el Banco de la Unión, antes bien redujo su cuenta en \$ 23,545-95: que amortizó además de los \$ 500,000 presupuestos para pago de la deuda interior, la suma de \$ 27,818-75 por billetes privilegiados y comisiones en el servicio de la deuda, é invirtió, además, la cantidad de \$ 17,491-39 en la construcción del Hospital y casas de cuarentena en el puerto de Limón; erogaciones todas que han contribuido y contribuyen á afirmar el crédito del Gobierno, al paso que han traído mejoras y ventajas de mucha consideración.

En cuanto á la situación del Tesoro Público, el señor Ministro la resume así, comparándola con la del año anterior:

Pasivo en 1886. . . . \$ 2,615,289-39
 " " 1887. . . . " 2,427,058-86

Disminución. . . . \$ 188,230-53

en cuya comparación no entran los intereses de la deuda exterior, porque todavía no corren por cuenta del Gobierno, pero sí están incluidas las partidas siguientes:

Saldos sin intereses de
 la deuda interior. . . . \$ 410,715-24
 Cuentas corrientes. . . . " 205,233-39
 Vales á pagar. . . . " 195,892-08
 Créditos varios. . . . " 13,556-69

Suma. . . . \$ 825,397-40

La cantidad de \$ 434,671-06 para saldar definitivamente la deuda interior, y la de \$ 168,750-00 para el primer trimestre de intereses de la deuda exterior, unida á la de \$ 100,000 que se invertirá en este año en la amortización de papel moneda, sobre \$ 700,000 que se invertirán también en el servicio de esas deudas, forman un monto que obligará á la Nación á economizar algo más de \$ 200,000 que en los años anteriores: así lo manifiesta el señor Ministro, indicando además que en los años venideros el pago fluctuará entre \$ 800 y \$ 850,000 por las razones expuestas al tratar de la deuda exterior.

Acuñaación de plata.

Os informa el señor Ministro que en el año próximo pasado tuvo lugar por disposición del Gobierno la acuñaación de \$ 24,002-70 en monedas de plata de cinco y diez centavos que fué absorbida muy pronto por la circulación, notándose hoy en todo el país una verdadera escasez de moneda fraccionaria de plata; lo cual ha hecho adoptar á la Compañía del Ferrocarril y otras empresas, el expediente de lanzar, dentro de su clientela, medallas de nickel y de cobre por va-

lor nominal de 10, 25 y 50 centavos cada una.

Como es posible que este procedimiento conduzca á abusos, el Gobierno, según añade el señor Ministro, aparte del deber que tiene de prevenirlo, está en la obligación de proveer para el cambio menor, de un medio circulante de que se carece; y según el señor Ministro lo asevera, pronto tendrá lugar una nueva acuñaación de moneda de plata fraccionaria, para satisfacer la demanda.

Resguardos.

El párrafo de la Memoria en que el señor Ministro trata de la vigilancia que debe tener lugar para impedir la defraudación de las rentas nacionales, vigilancia que debe ejercerse por medio de resguardos fijos y volantes, explica suficientemente la organización de unos y otros, los lugares en que están situados los primeros y los varios puntos que deben recorrer los segundos; lo que hace que el personal que los compone sea insuficiente para llenar cumplidamente el objeto de su institución.

Así lo cree la Comisión que os informa, y se promete que el Gobierno dictará muy pronto las disposiciones conducentes á llenar esta falta.

Acuerdos varios.

El nº 45 que reconoce á los señores General don Pedro Avila y Teniente Coronel don Lorenzo Castro A. como cesionarios de don Francisco Castro la suma de \$ 2,150-00 de un crédito cuyo pago se ha mandado hacer por mensualidades de \$ 100-00 y \$ 1,100 en tierras baldías.

El nº 54 de 18 de agosto que dispone pagar en moneda fuerte la pensión de \$ 35-00 mensuales de que disfruta el Coronel George Cauty por sus servicios en la guerra de los filibusteros.

El nº 55 de 19 de agosto que fija el precio del ron que se destina al consumo de Talamanca en cuarenta y cinco centavos el litro.

El nº 74 de 18 de setiembre que exoneró al Administrador de Licores de Puntarenas de toda responsabilidad por la pérdida de \$ 500 retenidos en la Administración para pago de giros postales, por haber resultado comprobada la inculpabilidad del empleado en esa pérdida, consecuencia del incendio que ocasionó la destrucción de la casa del Administrador en aquel puerto con los libros, papeles y especies que custodiaba dicho Administrador.

El nº 103 de 4 de noviembre que manda adjudicar á don Manuel J. Carranza la mitad Este del lote nº 37 de primer orden en Santa Clara, en pago de un reclamo de \$ 722-10 cs. por daños y perjuicios.

La liquidación de cuentas con el señor M. C. Keith, que en razón de los varios datos y consideraciones que en la parte de la Memoria que se refiere extensamente á este punto, están expuestas, y cuyo final resultado por convenio entre dicho señor y el Gobierno, ha sido el declarar compensados los reclamos recíprocos de las partes, y por consiguiente, cortadas y canceladas definitivamente las cuentas de una y otra, como todo consta explicado extensamente en el párrafo concerniente del documento que nos ocupa.

El resumen con que el señor Secretario de Hacienda y Comercio pone término á la Memoria con que da cuenta, contiene conclusiones muy satisfactorias en cuanto al estado económi-

co de la hacienda pública, á los arreglos de la deuda exterior, á las reformas iniciadas y á las empresas acometidas, á las probabilidades de que á pesar de la obligación en que se va á entrar muy en breve, para el pago anual de una fuerte suma por intereses de la deuda exterior, las entradas del Tesoro Público bastarán para vivir, si bien con economía, en la certidumbre de que, dentro de pocos años, el Tesoro Público recogerá ámpliamente con el crecimiento de las rentas, el esfuerzo que hoy hace.

Aconseja que no permanezcamos inactivos si se trata de gastar para obras de utilidad; pues un Gobierno, aunque debe proibir todo gasto supérfluo, desconoce su misión cuando por temor de contraer deudas no ocurre al uso del crédito para empresas retributivas.

Expone que el problema consiste ahora en afianzar las conquistas hechas, sin olvidar que un nuevo estado de cosas requiere de parte del Gobierno y de la sociedad un acomodamiento análogo, pues una transformación que no se ve venir, ó que no se comprende lo que integra, acarrea daños inmensos.

Y pone fin á ese extenso y bien razonado documento con estas halagüeñas y textuales palabras: "Si hemos logrado arreglar nuestra cuestión económica y si las reformas iniciadas nos preparan un porvenir lisonjero, trabajemos para ahondar nuestras conquistas, y despreciemos las glorias efímeras que nunca han hecho felices á los pueblos."

La Comisión aplaude tan liberales teorías respecto al crédito, pero no puede prescindir de hacer una observación, á saber: que allí donde el uso del crédito tiene su límite, comienza el abuso, y que el abuso ha tenido siempre fatales consecuencias, lo mismo para los individuos que para las colectividades. Por lo mismo se permite recomendar como muy prudente la parsimonia y el tino en el uso de la poderosa palanca del crédito.

Por lo demás la Comisión de Hacienda y Comercio en el trabajo que precede, que á falta de contener apreciaciones estimables respecto á los dife-rentes puntos que contiene, presentando una síntesis exacta de tal documento, sólo puede reclamar el mérito de haberse ocupado con constancia y dedicación á examinar en la medida que ha estado á su alcance, las varias y delicadas operaciones con que el señor Ministro de Estado en el despacho de dichos ramos ha procurado poner al corriente de nuestro estado rentístico, de las medidas que el Gobierno Ejecutivo ha creído convenientes y ha puesto en juego para deslindar su verdadera situación, para remover toda causa que entrase su ensanche, para abrir nuevos y abundantes cauces á las fuentes de producción, y principalmente para levantar el crédito nacional, que azarosas circunstancias emanadas de épocas anteriores, habían traído á un grado de prostración vergonzosa para los costarricenses empeñados en la honra nacional.

No ha sido pues la necia pretensión de hacer alguna luz en el examen de negocio tan delicado como importante, la que ha lanzado á la Comisión en tal trabajo. No: solamente ha sido impulsada por el deseo de emitir su informe, bueno ó malo en su esencia, con todo el conocimiento posible de la materia de que se ha ocupado.

No ha dejado de influir también en el ánimo de la Comisión la idea de que, caso que el presente informe mereciera el honor de figurar en las columnas de la "Gaceta Oficial," y te-

niendo esta publicación una circulación mucho más extensa que la que por su naturaleza puede tener la Memoria de la Secretaría del ramo, se lograría generalizar mucho más el conocimiento de nuestra marcha, en los importantes puntos que tienen relación con nuestra hacienda y comercio.

Y sobre todo, la Comisión ha tenido por principal objetivo llenar con la conciencia con que deben obrar sus individuos, en la parte que les corresponde, la atribución conferida al Congreso por la fracción 11.^a del artículo 73 de la Constitución.

Dicho esto por vía de excusa, de la extensión probablemente innecesaria que la Comisión ha dado al presente dictamen, va á exponer una observación que cree indispensable.

No se le oculta á la Comisión el deber en que hasta cierto punto la colocan las varias observaciones contenidas en la Memoria, de presentar todos los proyectos de ley que tiendan á la reforma de nuestras instituciones fiscales, en todos aquellos puntos en que parezcan deficientes para llenar los objetos á que se contraen, y para eliminar cuanto en ellas sea abusivo ó perjudicial; pero por una parte el conocimiento de la insuficiencia de sus miembros para llenar debidamente esta función, y por otra el alto concepto en que tienen las capacidades del señor Secretario del ramo, les hacen declinar esta tarea en este último.—En todo caso, la premura del tiempo, por estar muy próxima la época de la clausura de las sesiones ordinarias, no permitiría á la Comisión ni al Congreso llenar esas exigencias.

La Comisión concluye manifestando que no encuentra observación alguna que la ponga en el caso de objetar seriamente ninguna de las muchas operaciones, explicaciones y proyectos que están comprendidos en la Memoria del señor Secretario de Hacienda y Comercio, antes bien, en la mayor parte, si no en el todo, está completamente de acuerdo con las ideas y pensamientos que han guiado al señor Ministro en la formación de su completo y autorizado trabajo.

Por tanto os propone que os sirváis adoptar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse todos los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria con que el señor Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio ha dado cuenta á esta Cámara con fecha 8 de junio último.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.
 Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, julio 12 de 1887.

C. C.

DANIEL NÚÑEZ.

M. GUEVARA.—J. F. ECHEVERRÍA.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 116.

Palacio Nacional.

San José, 16 de julio de 1887.

Careciendo de apoyo legal la

solicitud que el Licenciado don José Monge Reyes ha hecho para que á su defendido Eusebio Navarro se le indulte, ó se le conmute la pena de presidio que se le impuso por el crimen de homicidio, visto el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con la ley de 21 de abril último,

SE ACUERDA:

Denegar tal solicitud:

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gracia y Justicia,

RAFAEL MACHADO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Por haberse publicado con un error se reproduce el siguiente proyecto de Ley sobre contribución para caminos.

Artículo 1º

Se establece una contribución directa de un peso anual para la mejora y composición de caminos públicos. Están obligados á pagarla todos los habitantes varones mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, residentes en la República, excepto los pobres de solemnidad. También quedarán exentos de esa contribución los cabos y soldados del ejército que estuvieren en servicio activo al formarse las listas respectivas.

Artículo 2º

La recaudación del impuesto se hará conforme á las siguientes reglas:

1º—Los Gobernadores en los cantones centrales y los Jefes Políticos en los cantones menores formarán por distritos, cada año, en el mes de agosto, las listas de los contribuyentes y las enviarán al Ministerio de Gobernación para que sean publicadas cinco veces á lo menos en el Diario Oficial durante la primera mitad del mes de setiembre.

Para formar las listas indicadas deberán aquellos empleados auxiliarse de las autoridades subalternas de policía y de dos ó más personas honradas del lugar.

2º—Las listas así formadas deberán ser entregadas, dejando copia á los Tesoreros Municipales de los cantones.

3º—No obstante la inserción hecha en el Diario Oficial, se publicará por bandos en cada distrito la lista respectiva por el Juez de Paz ó comisario á quien corresponda, el primer domingo posterior al 15 de setiembre y los dos domingos siguientes, á las doce del día y en lugar público. Se fijará además en el sitio de mayor concurrencia del distrito.

4º—Dentro de los ocho días siguientes á la última publicación por bandos, deberán presentarse todos los contribuyentes del cantón al Tesorero Municipal del mismo, con el objeto de satisfacer el impuesto y recoger su recibo. El Tesorero anotará los que se presentaren y dará conocimiento al Gobernador ó al Jefe Político, según el caso, de las personas que no hubieren comparecido.

5º—La que dejare de hacerlo en ese término está obligado á pagar en los ocho días siguientes, además de la contribución, una multa de 25 0/10 de su valor, y si trascurre este otro lapso sin que la obligación se cumpla,

la multa será de 50 0/10 y se procederá á exigir la deuda por apremio que no debe exceder de cinco días, previo aviso del Tesorero á las autoridades expresadas en el inciso anterior.

6º—Si no obstante el apremio el deudor se negare al pago del impuesto y de la multa, será compelido bajo pena de quince días de arresto á descontar, á razón de cincuenta centavos diarios, el importe de ambos con su trabajo personal, en los caminos á que la contribución se destina.

Artículo 3º

El Tesorero Municipal acreditará á cada distrito los fondos que le pertenecen, los cuales no podrán invertirse en caminos que exclusivamente correspondan á otro ú otros distritos.

Artículo 4º

La dirección de los trabajos para la conservación y mejora de los caminos será á cargo de una junta compuesta del Gobernador en los cantones centrales, del Jefe Político en los menores y de dos asociados que las Municipalidades nombrarán para cada distrito.

Artículo 5º

La apertura, reparación, conservación y mejora de los caminos y calles de un distrito, cantón ó provincia, son de cuenta del distrito, cantón ó provincia interesados.

Artículo 6º

Cuando un camino interese á varios distritos de un mismo cantón, el Gobernador, ó en su caso el Jefe Político, convocarán las juntas correspondientes á los distritos interesados, á fin de determinar el tanto en que cada uno debe contribuir para las obras de reparación ó mejora, y ejecutará lo que la mayoría decidiere.

Si el interés fuere de dos ó más cantones de una misma provincia convocará el Gobernador para el mismo objeto las juntas cantonales respectivas.—Cuando en estas juntas hubiere desacuerdo corresponde al Gobernador decidir los puntos en cuestión.

Si el interés fuere de dos ó más cantones correspondientes á distintas provincias, los Gobernadores respectivos reunirán las juntas de cantón que les correspondieren, para hacer la determinación antes indicada, de conformidad con las siguientes indicaciones:

1º—Conocida la necesidad de reunir dichas juntas, cualquiera de las Gobernaciones interesadas se dirigirá al Ministerio de Gobernación para que éste designe en cual de las provincias debe verificarse la primera junta.

2º—Verificada ésta se comunicará lo que en ella se resolviere al Ministerio dicho para que la resolución sea trascrita á la Gobernación á quien corresponda reunir en seguida la junta de su provincia, la cual debe resolver con vista de lo dispuesto en la junta anterior y transcribir también al Ministerio de Gobernación lo que decidiere.

3º—En el caso de que haya más de dos provincias interesadas, se procederá con la otra ú otras en la misma forma indicada y el Gobernador á quien correspondiere en último lugar el conocimiento del negocio transcribirá al Ministerio dicho el resultado final de lo resuelto por las varias juntas, para que el Gobierno mande ejecutarlo si hubiere acuerdo ó resolverlo en definitiva si no lo hubiere.

4º—En uno y otro caso la resolución será comunicada para su cumplimiento á los Gobernadores respectivos.

Artículo 7º

Para atender á los gastos que ocurrieren, los Gobernadores en los cantones centrales y los Jefes Políticos en los menores girarán á cargo del Tesorero Municipal con el Visto Bueno de uno de los miembros de la junta correspondiente.

Artículo 8º

La composición y reparación de los caminos de interés particular no se hará con los fondos provenientes del impuesto de que se ha hecho mención, sino de cuenta de los vecinos ó propietarios á quienes sea útil, á los cuales el Gobernador prestará su cooperación y auxilio si entre ellos hubiere diferencias en cuanto á la cantidad con que deban contribuir para los trabajos ó el modo en que éstos deben efectuarse.

Artículo 9º

Cuando á pesar del impuesto establecido no contaren las juntas con fondos bastantes para las atenciones que requiera el buen estado de los caminos, ó bien cuando se trate de abrir nuevas vías de comunicación que interesen al público, la Municipalidad del cantón podrá ordenar una contribución extraordinaria á cargo del vecindario ó vecindarios interesados; pero no podrá hacerse efectiva sin que el Gobierno apruebe los detalles levantados con tal objeto.

Artículo 10.

La recolección de la contribución expresada se hará según las siguientes reglas:

1º—Aprobado que sea el detalle de la Municipalidad será publicado en el Diario Oficial, el Juez de Paz ó Comisario respectivo lo notificará á cada uno de los contribuyentes por medio de cédula firmada por el Gobernador en los cantones centrales y por el Jefe Político en los cantones menores, la cual se dejará en el domicilio del contribuyente. Si este no tuviere su domicilio en aquella jurisdicción, la cédula será devuelta por el Comisario al Gobernador ó Jefe Político para que estos la dirijan á donde corresponda.

2º—Los contribuyentes están obligados á presentarse dentro de los cinco días siguientes al término señalado para la notificación, á pagar en la Tesorería Municipal del cantón la cantidad que les corresponda según detalle. Si no lo verificaren incurrirán en la multa determinada en el artículo 2º y se procederá con ellos del modo prescrito en el mismo.

Artículo 11.

Quedan derogadas todas las leyes anteriores relativas á contribución para caminos.

El Subsecretario encargado del despacho de Policía,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 190.

Gobernación de la provincia de San José. } 15 de julio de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Con el objeto de inspeccionar el estado del camino que de esta ciudad

conduce al barrio de San Juan, me dirigí ayer en la mañana, acompañado del señor encargado de los trabajos municipales, al barrio referido: y del resultado de esa visita me hago el honor de dar cuenta á U.

La calle que de esta ciudad va al Ballestero, se encuentra en regular estado, y yo espero que con algunos días más que se trabaje en ella, quedará buena.

El trayecto de camino perteneciente al barrio de San Gabriel, entre el puente del Ballestero y la "Quebrada de los Cangrejos," se halla en muy mal estado; para hacer en él una reparación en forma, se necesita cerrarlo al tráfico de carretas, y como éste puede hacerse por otro camino sin perjuicio para el público, ordené al Juez de Paz de aquel lugar que cerrara la referida calle, del lunes próximo en adelante, y que desde ese mismo día diera principio á la reparación de ella, haciendo que todos los propietarios interesados en su composición, contribuyan según el valor de su haber, sin excusa ni pretexto alguno, hasta la conclusión del trabajo.

La parte de camino perteneciente al barrio de San Juan, ó sea desde la "Quebrada de los Cangrejos" hasta el referido barrio está en muy buen estado.

Soy del señor Ministro, con distinguida consideración, atento y seguro

servidor,

PEDRO LORÍA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 16 de julio de 1887.

Admitida la renuncia que ha hecho don Alfredo Ulate del destino de escribiente de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Alajuela,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de ese empleo á don Gerardo Soto.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Policía,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE GUERRA.

G.

LISTA

de los que contribuyeron para el soldado Juan Santamaría.

Fulgencio Román Jiménez.	\$	0-10
Simón González Barrantes.		0-25
Tranquiliuo Murillo Matamoros.		0-05
Félix Fernández Barrantes.		0-10
Rafael González.		0-05
Gil Blanco Alvarez.		0-05
Rafael Soto Blanco.		0-05
Jerónimo Villanea.		0-05
Reginaldo Quesada.		0-05

Salvador Umaña Castro....	0-10
Juan Torres Román.....	0-05
Mariano Castillo Sánchez..	0-05
Tobías Jiménez Méndez....	0-10
Rafael Teófilo Umaña.....	0-05
Miguel Trejos Chaves....	0-10
Rafael Torres Román.....	0-05
Policarpo Umaña Soto....	0-10
Espíritu Castillo Sánchez..	0-05
Ubaldo Elizondo Barrantes	0-10
Napoleón Arias Umaña....	0-10
Jacinto Muñoz Varela....	0-10
Suma.....	\$ 1-70

San José, 3 de julio de 1887.

El Comandante de la 4ª Compañía,
ANSELMO SOTO.

H,

LISTA

de la contribución que han dado los individuos de tropa de la 1ª compañía del 2º batallón del primer regimiento de la 1ª brigada de la 1ª división.

A SABER:

Matías Cantillo.....	\$ 0-25
Federico Conejo.....	0-25
Pedro Molina.....	0-25
José Ana Arburola.....	0-05
Manuel Vargas.....	0-25
Francisco Zeledón C.....	0-50
José Mª Salazar.....	0-50
Hermenegildo Monje.....	0-10
José Ramírez.....	0-25
Rosa Alvarado.....	0-10
Moisés Cordero.....	0-10
Suma.....	\$ 2-60

2ª Compañía del 2º batallón.

Vicente Barquero Marín..	\$ 0-25
Damián Villalta Valverde..	0-50
Suma.....	\$ 0-75

3ª Compañía del 2º Batallón.

Juan Quesada Porras.....	\$ 0-50
Suma.....	\$ 0-50

4ª Compañía del 2º Batallón.

Juan Benavides Peñaranda..	\$ 0-10
Rafael Vargas Villalta....	0-10
Antonio Carmona Vargas..	0-25
Francisco Vargas Villalta..	0-10
Manuel Zavaleta Navarro..	0-10
Julián Rosas Sojo.....	0-10
Silvestre Chavarría Ulate..	0-10
Manuel Sosa.....	0-10
José Hernández Sosa.....	0-10
José Sandí Gutiérrez.....	0-10
José Bejarano.....	0-10
Lázaro Fallas Zúñiga.....	0-10
Domingo Sandí Gutiérrez..	0-10
Pablo Villareal Moreno....	0-10
Rafael Campos Brenes....	0-25
Manuel Moya Sáenz.....	0-10
Félix Barboza Chavarría..	0-10
Carlos Araya.....	0-10
Juan Hernández Méndez..	0-10
Manuel Castro Barboza....	0-10
José Aguilar.....	0-10
Nereo Hernández Carvallo..	0-10
Jerónimo Moya Cerdas....	0-10
José Araya.....	0-10
Juan Félix Rodríguez....	0-10
Pascual Garro Quesada....	0-10
Ramón Núñez Berrocal....	0-10
Belfor Rodríguez Pérez....	0-10
Ramón Salazar Duarte....	0-10
Poligrónio Hernández Sandí	0-10
Mateo Céspedes Umaña....	0-10
Balvanero Castro Barrantes	0-10
Nicanor Fallas Valverde..	0-10

José Villalta.....	0-10
Cipriano Castro Sánchez..	0-10
Suma.....	\$ 7-65

San José 3 de julio de 1887.
El Comandante del batallón,
JOSÉ ZELEDÓN D.

LISTA

de la primera compañía del segundo batallón del segundo regimiento de la primera brigada de la primera división del barrio de San Isidro de San José.—Cuotas colectadas a la tropa para la erección de la estatua a Juan Santamaría.

Raimundo Méndez Vargas..	\$ 0-10
Cerapio Zúñiga Méndez....	0-10
Trinidad Rojas Cedeño....	0-10
Casimiro Soto Vargas....	0-10
José Gómez Zúñiga.....	0-05
Celso Marín Araya.....	0-10
Gregorio Méndez Solano..	0-10
José María Salazar Mora..	0-10
Guadalupe Mora Cascante..	0-10
Juan Salazar Mora.....	0-10
José Brenes Umaña.....	0-10
José Mª Cruz Aguilar....	0-10
Concepción Zúñiga Chavarría	0-10
Trinidad Cascante Mora..	0-10
Fermin Corrales Calderón..	0-10
Francisco Cascante Chaves	0-10
Fulgencio Quirós Sánchez..	0-10
Vicente Chavarría.....	0-10
Ramón Umaña Méndez....	0-10
José Méndez Garita.....	0-05
Ramón Vega Araya.....	0-05
Mercedes Méndez Vargas..	0-25
Santos Vargas Soto.....	0-25
Adriano Soto Vargas.....	0-25
Gregorio Solís Quirós....	0-25
Santiago Rojas Cedeño....	0-10
Bruno Marín Marín.....	0-05
Manuel Porras Mora.....	0-10
Daniel Barboza Montero..	0-10
Jesús Porras.....	0-10
Pedro Arias Quirós.....	0-10
Ramón Alvarado Mora....	0-10
Juan Cascante Chaves....	0-10
José Chacón Chaves.....	0-05
José Mora Blanco.....	0-25
Filadelfo González Barrantes	0-10
Guadalupe Umaña Vargas	0-10
Jesús Arias Umaña.....	0-10
Félix Alvarado Mora.....	0-25
Jesús Rojas Cedeño.....	\$ 0-10
Domingo Zúñiga Chavarría	0-10
Rafael Chaves Chaves....	0-10
Bartolo Méndez Zúñiga....	0-10
Juan Jiménez Salazar....	0-05
Miguel Cascante Chaves..	0-10
Nicomedes Vega Araya....	0-10
Salvador Chacón Fallas..	0-05
Juan Zúñiga Román.....	0-10
Andrés Méndez Barboza..	0-10
Vicente Arguedas.....	0-10
Jesús Artavia Zúñiga....	0-25
José Méndez Vargas.....	0-10
Cruz Marín Umaña.....	0-10
Adolfo Marín Araya.....	0-25
Juan Umaña Marín.....	0-10
Rafael Zúñiga.....	0-05
Rafael Umaña Barrantes..	0-10
Casto Solís Salazar.....	0-10
Bernardo Guillén Montero..	0-10
José Tenorio Vega.....	0-05
Florencio Núñez Rodríguez	0-10
Pastor Méndez Fernández..	0-05
Procopio Zúñiga Román..	0-05
Silviano Porras Mora.....	0-05
Suma.....	\$ 7-00

El Comandante del Batallón,
BUENA V. FUENTES.

LISTA

de la 2ª Compañía del segundo batallón, del segundo regimiento de la primera

brigada, de la primera división del barrio de San Isidro y San Jerónimo de San José.

Cecilio Umaña Soto.....	\$ 0-05
Miguel Cascante Arias....	0-10
Máximo Solís Solano.....	0-10
Juan Rojas Zúñiga.....	0-10
Gregorio Araya Cordero....	0-05
Agustín Jiménez Chaves..	0-10
A. Patrocicio Vázquez Zúñiga	0-05
Ambrosio Alvarado Mora..	0-05
Miguel Zúñiga Rodríguez..	0-05
Andrés Chavarría Díaz....	0-05
Higinio Alvarado Astúa....	0-05
Concepción Rodríguez Salazar	0-05
Osbaldo Vega Umaña....	0-10
Mercedes Zúñiga Román..	0-05
Félix Vargas Chacón.....	0-05
Emiliano Rojas Solano....	0-05
Jesús Zúñiga Chavarría..	0-10
Melchor Rodríguez Umaña.	0-25
Isidro Artavia Arias.....	0-05
Jerónimo Mora.....	0-10
Federico Méndez Herrera..	0-05
José Cerlindo Méndez.....	0-05
Rosa Elizondo.....	0-05
Julián Esquivel.....	0-05
Guadalupe Torres Jiménez.	0-10
Vicente Carmona Quirós..	0-05
Vicente Brenes Umaña....	0-05
Baltasar Aguilar López....	0-05
Cirilo Zamora Zúñiga....	0-10
Benedicto Moreira.....	0-05
Miguel Calvo Sánchez....	0-05
Rumaldo Herrera Umaña..	0-05
Cupertino Villalobos Alfaro	0-05
Rafael Barrantes Soto....	0-05
Espíritu Rodríguez Umaña	0-10
Germán Rodríguez Jiménez	0-05
Juan Vargas Arce.....	0-05
Bernardo Herrera Umaña..	0-05
Alejandro Marín Umaña..	0-05
Francisco de Jesús Esquivel	0-05
José Dolores Zúñiga Chavarría	0-10
Jerónimo Rodríguez Umaña	0-10
Suma.....	\$ 2-90

El Comandante de la Compañía,

JUAN PÉREZ B.

El Comandante del Batallón,

B. V. FUENTES.

SECRETARIA DE MARINA.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 15.—Hoy a las 7 a. m. fondeó el vapor N. A. "Crescent City" de 1,461 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 hombres, Capitán Hughes; y consignado a la Compañía de Agencias.—Sin pasajeros.—Carga: 670 bultos de mercaderías y 1 paquete de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veintiuno de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrero constante de dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, situado en el punto "El Molino," barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, que

linda: Norte y Este, propiedad de Ramón Aguilar; Sur, ídem de Nicolás Salas; y Oeste, ídem de Jesús Guzmán, valorado en seiscientos pesos.—Pertenece a la mortuoria de Martín Mata, y se vende para pagar costas y gastos de la misma.—Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía 1ª—Cartago, julio 14 de 1887.

L. PACHECO.

Leopoldo Pacheco y P.—A. Orcumuno. 3 v. 1.

A las doce del día veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca siguiente:—Una acción de cien pesos en la finca que se describe:—Potrero de tres y media manzanas, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón.—Lindante: Norte, con potreros de Ignacio Morales y Luis Monje; Sur, íd. de la mortuoria de Juana Cordero; Este, río de Taras en medio, con propiedad de Manuel Hernández; y Oeste, con íd. de Pascual Sáenz.—Valorada esta acción en cien pesos.—Pertenece a la mortuoria de Juana Cordero y se vende para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, julio 14 de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Célimo Obando R.—Juan Francisco Rojas. 3—2

A las doce del viernes veintinueve del corriente se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—solar constante de cuarenta varas de frente, ó sean treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros, por diez y ocho varas de fondo, ó sean quince metros cuarenta y ocho milímetros, con una casa en él ubicada, constante de quince varas de frente, equivalentes a doce metros quinientos cuarenta milímetros, por diez y ocho varas de fondo, ó sean quince metros cuarenta y ocho milímetros, poco más ó menos; construcción de adobes, compuesta de sala, aposento, dos cuartos, cocina y corredores, lindante: Norte, la plaza de la Iglesia de Dolores; Sur, propiedad de Rosendo Infante; Este, calle en medio, casa de Flora Rojas; y Oeste, ídem de Simón Vargas; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 221, folio 509, bajo el número 19,478, asiento número 1.—Situada en el cuartel de Dolores, distrito tercero de este cantón. Pertenece a la mortuoria de Juana de Jesús León y Rojas.—Está valorada en mil quinientos pesos y se vende de orden de este Juzgado, a pedimento de partes por no admitir cómoda división.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José. Julio 11 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Srio. 3—2

ALBINO VILLALOBOS, Alcalde único constitucional de esta villa,

Cito y emplazo con nueve días de término a todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de la señora Juana Bolaños González de Rodríguez, que fué mayor de setenta años, casada, de oficios doméstico y vecina del centro de esta villa, para que se presenten a legalizarlo en este despacho, donde se ha iniciado dicha causa.

Juzgado único.—Santo Domingo, julio 13 de 1887.

ALBINO VILLALOBOS.

José Zamora.—Gregorio Seas C.

He dado principio al inventario de los bienes que a su fallecimiento dejó doña Eufracia González Bogantes, que fué viuda, mayor de cincuenta años y de este vecindario; los que se consideren con derecho a ellos, que se presenten ante mí

